



CBD



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/10  
9 de julio de 2012

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

### CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Sexta reunión

Hyderabad, India, 1 a 5 de octubre de 2012\*

#### REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN (ARTÍCULO 8)

*Nota del Secretario Ejecutivo*

#### I. INTRODUCCIÓN

1. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes estudió el tema de la implementación de los requisitos de notificación, tal como lo prevé el Artículo 8 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Decidió mantener el tema “en revisión con miras a elaborar y desarrollar, si procede, durante su cuarta reunión, las modalidades de aplicación” de los requisitos, tomando en cuenta la información sobre la implementación y las experiencias nacionales que se hayan comunicado a través de los informes nacionales y el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología (decisión BS-II/8).

2. En la cuarta reunión, las Partes continuaron estudiando el tema, basándose en la información obtenida a través de los primeros informes nacionales presentados por las Partes con respecto a la implementación de sus obligaciones conforme al Protocolo. En esa reunión, se invitó a las Partes a estudiar algunos elementos y opciones que faciliten la implementación de los requisitos asociados con la notificación del movimiento transfronterizo intencional de organismos vivos modificados. Asimismo decidió seguir examinando el tema en su sexta reunión, basándose en las experiencias de implementación nacionales que se hayan comunicado a través de los segundos informes nacionales.

3. En consecuencia, el Secretario Ejecutivo preparó esta nota para asistir a las Partes en el Protocolo a que realicen el presente examen del tema. La Sección II de la nota contiene informaciones con respecto a la implementación de los requisitos conforme al Artículo 8 del Protocolo sobre notificación, tal como se ha sintetizado a partir de los segundos informes nacionales, y la Sección III sugiere algunos elementos para un proyecto de decisión para que las Partes en el Protocolo lo estudien en su sexta reunión.

\* UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/10.

/...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto del clima, se han impreso cantidades limitadas de este documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

## **II. IMPLEMENTACIÓN DE LOS REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN BAJO EL ARTÍCULO 8 DEL PROTOCOLO**

4. Las preguntas 35 y 36 del formato para los segundos informes nacionales adoptado en la decisión BS-V/14 ataún directamente a los requisitos de notificación bajo el Artículo 8<sup>1</sup> del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Además, la pregunta 50 del formato para presentación de informes invitaba a las Partes a suministrar otros detalles sobre la aplicación de los Artículos 7 a 10 en su país, incluidas las medidas en caso de falta de certitud científica sobre los efectos potenciales adversos de los organismos vivos modificados para introducción deliberada en el medio ambiente.<sup>2</sup>

5. La cuestión 35 preguntaba a cada Parte si había establecido requisitos legales para que exportadores bajo su jurisdicción notificasen por escrito a la autoridad nacional competente de la Parte de importación previo movimiento transfronterizo intencional de un organismo vivo modificado que cae dentro del ámbito del procedimiento de acuerdo previo fundamentado. En respuesta a esto:

- 76 Partes (53% de las 143 que respondieron) indicaron que habían instaurado dichos requisitos; y
- 67 Partes (47% de las que respondieron) informaron que no lo habían hecho.

6. Los porcentajes de las Partes que respondieron dentro de las diferentes regiones/grupos económicos que informaron que todavía no habían establecido tales requisitos son los siguientes: 53% de las que respondieron están en África; 54%, en Asia y el Pacífico; 32%, en Europa Central y Oriental; 71%, en el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe; 5%, en el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados; 56%, en los países menos adelantados y 86%, en pequeños estados insulares en desarrollo.

7. La cuestión 36 preguntaba a cada Parte si había instaurado requisitos legales para la exactitud de la información dada en la notificación. La respuesta fue la siguiente:

- 84 Partes (59% de las 143 que respondieron) informaron que habían establecido requisitos legales para la exactitud de la información dada en la notificación; y
- 59 Partes (41% de las que respondieron) informaron que no lo habían hecho.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> El Artículo 8 (“Notificación”) dice:

“1. La Parte de exportación notificará, o requerirá al exportador que garantice la notificación por escrito, a la autoridad nacional competente de la Parte de importación antes del movimiento transfronterizo intencional de un organismo vivo modificado contemplado en el párrafo 1 del artículo 7. La notificación contendrá, como mínimo, la información especificada en el anexo I.

2. La Parte de exportación velará porque la exactitud de la información facilitada por el exportador sea una prescripción legal.”

<sup>2</sup> Ver el análisis de los segundos informes nacionales (UNEP/CBD/COP-MOP/6/16) disponible en línea en: <http://www.cbd.int/doc/meetings/bs/mop-06/official/mop-06-16-en.doc> o en el analizador en línea en: <http://bch.cbd.int/database/reports/results/?searchid=545609>.

<sup>3</sup> Parecería haber una incoherencia entre las respuestas a las preguntas 35 y 36. Si una Parte informó que no había establecido requisitos legales para notificación, lo lógico sería que esa Parte no tuviera requisitos para la exactitud de la información dada en una notificación. No obstante, por alguna razón, algunas Partes, que indicaron en la pregunta 35 que no habían instaurado requisitos legales para notificación dentro del contexto del Artículo 8, informaron en la pregunta 36 que habían establecido requisitos legales con respecto a la exactitud de la información dada en una notificación.

8. Los porcentajes de las Partes que respondieron dentro de las diferentes regiones/grupos económicos que informaron que no habían establecido estos requisitos son los siguientes: 47% de las que respondieron se encuentra en África; 54%, en Asia y el Pacífico; 26% en Europa Central y Oriental; 57%, en el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe; 51%, en los países menos desarrollados y 82%, en los pequeños estados insulares en desarrollo.

9. La pregunta 50 pedía a cada Parte que suministrase más detalles sobre la aplicación de los Artículos 7 a 10 bajo su jurisdicción. Ciento veinte Partes respondieron dando algunos detalles con respecto al contexto de la implementación nacional de los requisitos de los Artículos 7 a 10 del Protocolo. La mayoría de las que respondieron describieron sus marcos legales y disposiciones institucionales pertinentes al manejo de las solicitudes o notificaciones para importar o liberar organismos vivos modificados. Algunas Partes suministraron información sobre su experiencia real con respecto a las solicitudes que habían recibido durante el periodo de presentación de informes; el número de solicitudes recibidas y la naturaleza de las decisiones tomadas por las autoridades nacionales competentes. Unas pocas indicaron que todavía carecen de los requisitos legales necesarios y que están trabajando para resolver esta deficiencia.

10. Por otra parte, ninguna Parte dio detalles sobre experiencias relativas a la implementación de los requisitos de notificación bajo el Artículo 8. Asimismo, no se planteó ninguna inquietud particular con respecto a la implementación de estos requisitos.

11. La ausencia de requisitos nacionales sobre notificación en varias Partes, tal como indican las respuestas a las preguntas 35 y 36, se relaciona obviamente con el hecho de que esas Partes todavía están luchando por implantar disposiciones administrativas o legales necesarias para la aplicación del Protocolo. El Comité de cumplimiento identificó una vez más esta falta de medidas administrativas y legales apropiadas y necesarias para aplicar el Protocolo como una cuestión general de cumplimiento. Dicho Comité observó que el cumplir con la obligación de introducir medidas legales administrativas y de otro tipo, necesarias para la aplicación del Protocolo, debería considerarse como prioridad primordial<sup>4</sup> ya que también afecta la implementación de otras obligaciones conforme al Protocolo.

### **III. ELEMENTOS SUGERIDOS PARA UN PROYECTO DE DECISIÓN**

12. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo podría:

(a) Pedir a las Partes que aborden toda deficiencia que pueda existir en la aplicación nacional de los requisitos de notificación bajo el Artículo 8 del Protocolo, inclusive en el contexto de su obligación general de tomar las medidas administrativas, legales y demás, necesarias y apropiadas, para aplicar sus obligaciones conforme al Protocolo, tal como se prevé en párrafo 1 del Artículo 2 del Protocolo;

(b) Decidir examinar más este tema basándose en la información específica que pueda proveer una Parte a través de su informe nacional, demostrando las dificultades de implementación de las obligaciones bajo el Artículo 8 o sugiriendo medidas destinadas a facilitar la implementación de las mismas.

----

---

<sup>4</sup> Párrafos 14 a), 16 a) y b) del informe de la novena reunión del Comité de cumplimiento bajo el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (UNEP/CBD/BS/CC/9/4) y párrafos 1 a 4 de las recomendaciones de dicho Comité a la sexta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo (UNEP/CBD/COP-MOP/6/2, anexo).